

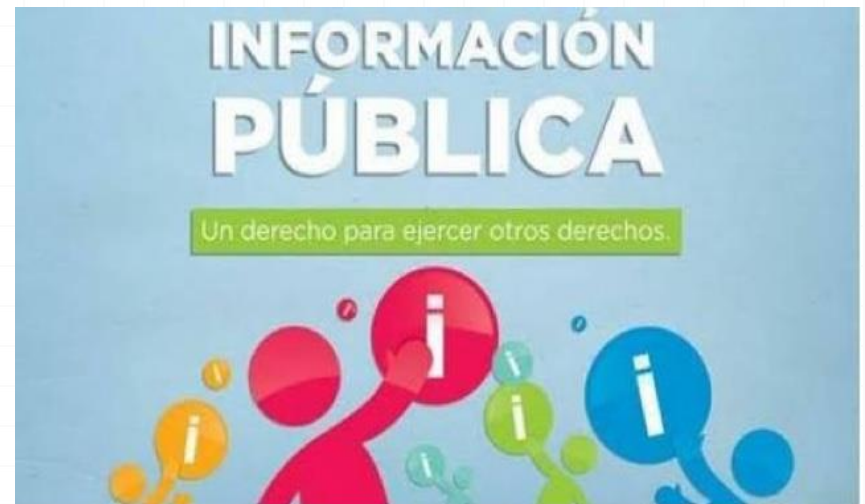


Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

**Principios e
información mínima
obligatoria a
publicar**

Conoce en qué consiste este Derecho

Toda persona puede conocer y acceder a la información pública que esté en posesión, bajo control o custodia de la Cámara de Representantes, salvo las excepciones contempladas en las normas.



Este derecho genera la obligación a la Corporación de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes.

Principios

<i>Máxima publicidad para titular universal</i>	Toda información en posesión, bajo control o custodia de la Corporación es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición de las normas.
<i>Transparencia</i>	La información se presume pública, por lo cual se proporciona y facilita el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones de las normas.
<i>Buena fe</i>	Motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.
<i>Facilitación</i>	Excluir exigencias o requisitos que puedan obstruir o impedir el derecho.
<i>No discriminación</i>	Se entregará la información a todas las personas que la soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.
<i>Gratuidad</i>	El acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.
<i>Celeridad</i>	Agilidad en el trámite y la gestión administrativa.
<i>Eficacia</i>	Impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.
<i>Calidad de la información</i>	La información de interés público producida, gestionada y difundida por la Corporación, debe ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.
<i>Divulgación proactiva de la información</i>	Implica una cultura de transparencia, donde se publican y divulgan documentos y archivos que plasman la actividad de la Corporación y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.
<i>Responsabilidad en el uso de la información</i>	Cualquier persona que haga uso de la información solicitada y proporcionada lo hará atendiendo a la misma.

Información mínima obligatoria a Publicar respecto a la estructura

Se debe publicar de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

- o Estructura orgánica, funciones, deberes, ubicación de las sedes y áreas, y horas de atención al público.
- o Presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público de cada año fiscal.
- o Directorio: cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono de los empleados y funcionarios y las escalas salariales según el formato de información de servidores públicos y contratistas - SIGEP
- o Normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas
- o Plan de Adquisiciones anual
- o Contrataciones adjudicadas - SECOP
- o En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, se publica el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas - SIGEP
- o Los plazos de cumplimiento de los contratos
- o Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

Seleccione Idioma: **Español** | Inglés



Inicio **La Cámara** Proceso y Trámite

¿Qué es la Cámara?

Funciones y Atribuciones

Historia

Órganos del Congreso

Misión/ Visión/ Valores

Objetivos

Planes e Informes de Gestión

Manuales

Composición

Directorios

Transparencia activa

Est Financiero-Presupuesto

Normatividad

Información mínima obligatoria a Publicar respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento

Se debe publicar de manera proactiva:

- o Servicios brindados al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención.
- o Trámites, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos.
- o Procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas.
- o Contenido de decisiones y/o políticas adoptadas que afecten al público, con fundamentos e interpretación autorizada.
- o Informes de gestión, evaluación y auditoría.
- o Mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia.
- o Procedimientos, lineamientos, políticas sobre adquisiciones y compras, con los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones.
- o Mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público , así como informes de solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta.
- o Mecanismo o procedimiento de participación ciudadana.
- o Registro de publicaciones de documentos publicados y Registro de Activos de Información.
- o Información en Datos Abiertos.

Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

Puedes consultar en el siguiente link la normatividad relacionada y en el documento denominado *Autodiagnóstico* también acceder a la información mínima obligatoria a publicar:

<http://camara.gov.co/portal2011/la-camara/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica>



División Jurídica
Oficina de Planeación y Sistemas
Cámara de Representantes